



La Administración debe justificar que procede la comprobación de una autoliquidación tributaria



- En las autoliquidaciones tributarias que tienen como objeto un inmueble el contribuyente señala el valor que considera real del inmueble
- Si la Administración no está de acuerdo con el valor señalado por el contribuyente, antes de comprobar deberá justificar que hay algo que merezca ser comprobado, no siendo suficiente la mera discrepancia de valores
- Esta motivación es una cuestión formal, por lo que debe exponerse al contribuyente desde el primer momento
- Esto es independiente del medio de prueba que se pueda emplear para la comprobación (art. 57 LGT)
- La valoración consistente en aplicar un factor corrector sobre el valor catastral del inmueble es genérica en lugar de ser singularizada, por lo que debe motivarse y completarse con un examen del inmueble por lo que no le proporciona a esta una presunción reforzada de veracidad y acierto.
- El Tribunal Supremo ha declarado esta doctrina en numerosas ocasiones.

[Nota impugnación](#)
[Sentencia](#)